



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Saúl Hernández.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de mayo del 2014, el C. Saúl Hernández ingresó dos solicitudes de acceso a la información con idéntico contenido, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/01013** y **UE/14/01014**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Listado o relación de todos los funcionarios sancionados en esta dependencia (o lo que antes era el IFE) desde el año 2000 hasta el año 2014 indicando los siguientes datos:

- 1) Nombre completo
- 2) Motivo de la sanción
- 3) Tipo de sanción
- 4) Años de inhabilitación (en caso de que ésta haya sido la sanción)
- 5) Año de la sanción y
- 6) Nivel jerárquico que ocupaba (subdirector, director, etc.)

- 2. Turno al (OR).** El 16 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG), a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Jurídica (DJ) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA).** El 23 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/DEA/0239/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Esta Dirección Ejecutiva estima pertinente acumular dichas solicitudes y emitir una sola respuesta, ello con apoyo en el principio de economía procesal informando lo siguiente:	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Derivado de la revisión efectuada a la petición de cuenta, esta instancia advierte que los procedimientos a que se refiere el peticionario son los inherentes a los procedimientos de responsabilidades que tiene a su cargo la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, habida cuenta que esta instancia es la única autoridad investida de la facultad y atribución para imponer a los servidores públicos de este Instituto Electoral, la sanción de INHABILITACIÓN.• A mayor abundamiento y de manera ilustrativa, robustecen la opinión vertida los dispositivos normativos que a continuación se citan: CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES "Artículo 384 1. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente capítulo y a las cometidas en contravención del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos consistirá en: a) <i>Apercibimiento privado o público</i> b) <i>Amonestación privada o pública</i> c) <i>Sanción Económica;</i> d) <i>Suspensión;</i> e) <i>Destitución del puesto, y</i> f) <i>Inhabilitación temporal, hasta por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</i> <p>Artículo 388</p> <p>1. <i>La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Federal Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</i></p> <p>ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p><i>"Artículo 461. Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme el procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Segundo, del Código , podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos que fije la ley correspondiente.</i></p> <p><i>Las resoluciones de la Contraloría General, son de naturaleza exclusivamente administrativa y en ningún caso laboral.</i></p> <p><i>La Contraloría, en el ámbito de su competencia, emitirá las disposiciones relativas a la regulación del recurso de revocación."</i></p>	



Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>“Acuerdo 1/2009 ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE DETERMINA LAS POLÍTICAS, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL.</p> <p>CUARTO.- <i>La competencia de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, radica en todo lo que corresponda, como órgano constitucional encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto Federal Electoral.”</i></p> <p>“ACUERDO 2/2010 ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE REVOCACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p>TRIGÉSIMO OCTAVO.- <i>Con la creación constitucional de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y de las atribuciones que le fueron conferidas por el Poder Legislativo, los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas deberán resolverse de la manera siguiente:</i></p> <p>i. <i>Con la imposición, por parte del Contralor General o del Subcontralor de Asuntos Jurídicos en su ausencia, de alguna de las sanciones previstas por el artículo 384, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuando se haya acreditado la conducta imputada”</i></p> <p>Bajo lo expuesto, esta instancia estima que la información requerida por el peticionario deberá consultarse a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que ésta, en el ámbito de su competencia, de manera pronta y expedita remita lo solicitado.</p> <p>Finalmente, es de precisar que de acuerdo con las atribuciones que otorgan los artículos 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a esta Dirección Ejecutiva de Administración, no se encuentra la de llevar procedimientos de inhabilitación, razón por la cual esta información se declara inexistente.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Respuesta del OR (CG).** El 23 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/SPJC/009/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Mediante oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/055/2014 del 23 de mayo de 2014, la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, indicó en forma previa que de la revisión a las solicitudes de información se advierte que éstas son del mismo contenido.</p> <p>La información relativa a los servidores públicos sancionados por la entonces Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en los años de 2000 a octubre de 2002, es inexistente, en virtud de que los expedientes de responsabilidades administrativas que fueron resueltos durante el periodo del 2000 a octubre del 2002 han causado baja a través del procedimiento de desincorporación documental, al haber concluido su periodo de conservación (2 años en archivo de trámite y 5 años en archivo de concentración), establecido en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos en el 2007, para los expedientes de quejas y denuncias de actividades públicas (sección 10.9) y de Responsabilidades (Sección 10.2)</p> <p>Lo anterior se corrobora a través de las Actas de Baja Documental de Órganos Centrales, identificadas con los folios 66/2012 y 67/2012, ambas del 20 de junio de 2002, de las que se adjunta copia simple al presente para pronta referencia y pueden ser consultadas en la dirección electrónica: http://ife.org.mx/docs/IFEv2/UTSID/Transparencia-obligaciones/NormatividadYOrganosDeTransparencia/Estaticos/ActasBajaDocumental/ACT-BD-2012.pdf, en las que se ordenó la baja del archivo vencido de los años 2000 y del 2000 al 2005, de la entonces Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna, hoy Contraloría General, al ser documentos que no poseían valores administrativos, legales, fiscales, contables ni históricos, además de que ninguno de los expedientes contenían objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, o para la administración de los bienes del dominio público, motivo por el que, se carece de soporte documental de los expedientes de servidores públicos sancionados por la entonces Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral durante el periodo comprendido de enero de 2000 a octubre de 2002.</p> <p>Lo anterior aunado a que el “Registro de Servidores Públicos Sancionados”, en el que se inscriben las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Instituto que con motivo del desempeño de sus funciones, hayan incurrido en alguna de las causas de responsabilidad previstas en el Código</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o por incumplimiento a las obligaciones genéricas previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, fue implementado en la entonces Contraloría Interna, ahora Contraloría General a partir de noviembre de 2002, con motivo de la emisión de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2002, en cuyo artículo 3, fracción VI, otorgó la atribución al entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, para aplicar en el ámbito de su competencia, el citado ordenamiento legal, mismo que en sus artículos 24 y 40 prevé la existencia de un registro en el que deberán inscribirse las sanciones impuestas por la Secretaría, el Contralor interno o el titular del área de responsabilidades durante el procedimiento de responsabilidades correspondiente.</p> <p>Dicha atribución fue materializada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección de este organismo, a través del acuerdo CG196/2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002, en el que se establecieron las disposiciones tendentes a adecuar las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control del entonces Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; determinando en su punto segundo, apartado 1, inciso o), otorgar a la entonces Contraloría Interna, la atribución consistente en: “Integrar y mantener actualizado el Registro de los Servidores Públicos que hayan sido sancionados por el órgano interno de control”.</p>	
<p>La información relativa a los servidores públicos sancionados por esta Contraloría General, en el periodo de 2002 a mayo de 2014, se encuentra contenida en los 497 registros de servidores públicos sancionados del “Registro de Servidores Públicos Sancionados” de este órgano de control, sin embargo, dicho registro contiene información pública y temporalmente reservada.</p> <p>En tal virtud, de la información contenida en los 497 registros de servidores públicos sancionados, la relativa a 443 registros, es información pública, toda vez que deviene de procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, que actualmente se encuentran concluidos.</p> <p>Para atender las solicitudes de información UE/14/01013 y UE/14/01014, se remite por duplicado el documento denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados”, que contiene la</p>	<p>Pública (19 fojas oficio)</p>



Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>información relativa a los mencionados 443 registros de servidores públicos sancionados, que son públicos, con los siguientes datos: “número”; “expediente”; “nombre”, “apellido paterno”, “apellido materno”, “área”; “puesto”; “sanción”; “fecha de resolución”; “observaciones” y “otros”; debiendo precisarse que en el rubro de “observaciones” se contiene la información inherente al origen del expediente y el motivo de la sanción y en el rubro “otros” se inscriben los supuestos de cancelación o modificación de las sanciones con motivo de las determinaciones judiciales o administrativas dictadas en los medios de impugnación promovidos en contra de las sanciones impuestas por este órgano de control.</p>	
<p>Los 54 registros restantes del total de los 497 contenidos en el “Registro de Servidores Públicos Sancionados”, es información clasificada como temporalmente reservada, al tratarse de información concerniente a procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos de este organismo, cuyas sanciones han sido impugnadas ante diferentes instancias jurisdiccionales en las que no se ha emitido sentencia ejecutoriada, por lo que esta área se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información de tales registros hasta en tanto no se resuelvan en forma definitiva todos los medios de impugnación promovidos en tales procedimientos administrativos.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DJ).** El 30 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema y de Tarjeta Informativa, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>1. Dado que la solicitud requiere un listado de todos los funcionarios sancionados en esta Institución, cabe precisar que el personal se compone por una rama de miembros del Servicio Profesional Electoral y una rama administrativa, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) En cuanto al Servicio Profesional Electoral, derivado del Acuerdo CG599/2009, aprobado el 16 de diciembre de 2009, a través del cual se aprueba el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de</p>	<p>Pública (6 fojas carta)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>enero de 2010, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 233 y 272, primer párrafo de esa norma estatutaria, el Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Jurídica, es quien elabora los proyectos de resolución en los procedimientos disciplinarios, entendiéndose estos como la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el citado Estatuto y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De acuerdo con lo anterior, esta Dirección, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, solamente cuenta con los registros de los procedimientos disciplinarios de 2010 a la fecha.</p> <p>2. [...]</p> <p>Dado el ámbito de competencia de esta Área se proporciona la información relativa a los miembros del Servicio Profesional Electoral, durante los años 2010 al 2013 sobre las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos disciplinarios que se encuentren firmes, precisadas en el listado anexo a la presente respuesta, en el entendido que se incluye número de expediente atendiendo al principio de máxima publicidad.</p>	
<p>b) Respecto a la Rama Administrativa, de conformidad con los artículos 352 y 367 del Estatuto, se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción al personal administrativo del Instituto; para lo cual serán autoridades instructoras y resolutoras la Dirección Ejecutiva de Administración, si se trata de personal administrativo adscrito en oficinas centrales; al Vocal Ejecutivo Local correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos locales, y al Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente tratándose de personal administrativo adscrito en órganos distritales; en esta tesitura, dicha información deberá ser solicitada al área competente.</p>	Incompetencia
<p>1. Por lo que respecta al punto 4 sobre Años de inhabilitación (en caso de que ésta haya sido la sanción), se informa que no se contempla dicha sanción en el Estatuto de la materia, toda vez que de conformidad con el artículo 278 del Estatuto, en el procedimiento disciplinario podrán aplicarse las sanciones de amonestación, suspensión, destitución del cargo o puesto y</p>	Pública



INE-CI122/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
multa. Cabe aclarar que a la fecha no se ha sancionado a ningún funcionario con relación a expedientes 2014.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DESPE).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la DESPE dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/DESPE/0239/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
En atención a las solicitudes de acceso a la información con números UE/14/01013 y UE/14/01014 recibidas el 16 de mayo del año en curso, esta Dirección Ejecutiva envía en disco compacto la información requerida por el solicitante.	Pública 1 (CD)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación de plazo.** El 05 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Saúl Hernández a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
8. **Turno a los (OR).** El 9 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud a las Juntas Locales Ejecutivas (JL) de las 32 entidades federativas (AGS, BC, BCS, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC, ZAC), a través del sistema a efecto de darle trámite.
9. **Respuesta de los OR (JL).** Entre el 10 y el 20 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido) las (JL) de (AGS, BC, BCS, CAM, CHIS, CHIH, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC y ZAC); asimismo el 20 de junio del 2014 (fuera del plazo establecido), la JL-JAL dio respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

La información proporcionada para mejor referencia se señala en el cuadro siguiente:

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
JL-AGS	<p>Únicamente aparece sancionado el siguiente empleado:</p> <p>Nombre: Vicente Ignacio Romo Luévano Motivo de la sanción: Diversas irregularidades cometidas por el servidor público denunciado Tipo de sanción: Suspensión de 5 días sin goce de sueldo. Nivel Jerárquico que ocupaba: Jefe de oficina de seguimiento y análisis de Junta Local. Fecha de sanción: 23 de octubre de 2006</p> <p>* (El servidor público presentó renuncia al cargo desempeñado el 31 de enero de 2012)</p>	Pública
JL-BC	<p>Durante el periodo que se solicita se han sancionado a 3 miembros del Servicio Profesional Electoral, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del IFE (Estatuto), la DESPE es autoridad instructora en el procedimiento disciplinario para la eventual aplicación de una sanción en contra del personal de carrera, por lo que el registro y los expedientes obran en dicha instancia.</p> <p>Nombre: Rosa María Geraldo Venegas Motivo de la sanción: Art. 444 fracciones XII y XIV del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo. Nivel Jerárquico que ocupaba: Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01. Fecha de sanción: 2002</p> <p>Nombre: José Carlos Vilchis Martínez Motivo de la sanción: Violación al artículo 145, fracción V del Estatuto vigente en 2008 (no se presentó a laborar durante los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2008, sin autorización expresa de su jefe inmediato superior) Tipo de sanción: Destitución.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico que ocupaba: Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Baja California. Fecha de sanción: 2008</p> <p>Nombre: René Paúl Ñeco Quintana Motivo de la sanción: Transgresión a lo previsto en los artículos 444, fracción IV, VII, XII y XIV y 445, fracción XIII, en relación con el artículo 421 del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo. Nivel Jerárquico que ocupaba: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 06 Junta Distrital Ejecutiva. Fecha de sanción: 2013</p>	
JL-BCS	<p>Junta Distrital Ejecutiva 01</p> <p>Nombre: José Ramón López Alcántar Motivo de la sanción: Art. 444 fracciones XII y XXIII del Estatuto Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Verificador de campo</p> <p>Nombre: Mario Alberto Carrazco Rodríguez Motivo de la sanción: Art. 444 fracciones II, IV, VII y XXIII del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrital</p> <p>Nombre: Mario Alberto Carrazco Rodríguez Motivo de la sanción: Art. 445 fracción VI y XIII del Estatuto. Tipo de sanción: Destitución del cargo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrital</p> <p>Nombre: Juana Virgilia Rodríguez Santillán Motivo de la sanción: Art. 444 fracciones XII y XXIII y 445 fracción V del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 5 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2013</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores Distrital</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 02</p> <p>Nombre: Andrés Avilés García Motivo de la sanción: Incumplimiento a las obligaciones contenidas en el art. 144 fracciones I, III, IV VII y VIII del Estatuto. Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores Distrital</p> <p>Nombre: Guillermo Manuel Porras González Motivo de la sanción: Arts. 444 fracciones IV, VII y XXIII y 445 fracción XV del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 13 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2014 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario</p>	
JL-CAM	Los Vocales Ejecutivos Local y Distritales en la entidad no han sancionado a algún funcionario del IFE ni del INE desde el año 2000 al 2014.	Inexistente
JL-CHIH	Se declara la inexistencia de la información, ya que ninguno de los órganos delegacionales ni subdelegacionales del otrora Instituto Federal Electoral actual Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, en el ejercicio de sus atribuciones ha sancionado a algún servidor público adscrito a esos órganos en el período de los años 2000 al 2014 y por lo tanto no existe en los archivos de esos órganos algún listado de funcionarios sancionados.	Inexistente
JL-CHIS	<p>Junta Distrital Ejecutiva 01</p> <p>Nombre: Carlos Alberto Padilla Espinoza Motivo de la sanción: Reclutar aspirante CAE menor de edad Tipo de sanción: Suspensión de 5 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 03</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nombre: Leticia Martínez Alonso Motivo de la sanción: Art. 444 fracciones II, VII, XII, XIX y XXIII y 445 fracción V del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 10 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p>Nombre: Ramiro Rafael Alcázar Aguilar Motivo de la sanción: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el art.144 fracción I, IV y VIII y de la prohibición contenida en el art. 145 fracción IV del Estatuto (extravío de documentación) Tipo de sanción: Suspensión de 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Técnico operativo</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 03</p> <p>Nombre: Inocente Espinosa Nandayapa Motivo de la sanción: Incurrir en actos y omisiones en contra de la normatividad aplicable en el ejercicio de sus funciones. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Personal administrativo</p> <p>Nombre: Guillermo Evaldo Hess Poo Motivo de la sanción: Incurrir en actos y omisiones en contra de la normatividad aplicable en el ejercicio de sus funciones. Tipo de sanción: Suspensión de 15 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p>Nombre: Vidú Luva Corzo Gordillo Motivo de la sanción: Incurrir en actos y omisiones en contra de la normatividad aplicable en el ejercicio de sus funciones. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2011</p>	



OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Personal administrativo</p> <p>Nombre: Víctor Nucamendi Vázquez Motivo de la sanción: Incurrir en actos y omisiones en contra de la normatividad aplicable en el ejercicio de sus funciones. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Personal administrativo</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 06</p> <p>Nombre: Tomás Alfonso Castellanos Muñoa Motivo de la sanción: Transgresión a las fracciones II, VII; VIII y XVI del artículo 147 del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p>Nombre: Francisco Humberto Ramírez Argüello Motivo de la sanción: Negativa a atender a un ciudadano en el Módulo de Atención Ciudadana. Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2004 Nivel Jerárquico: Personal Administrativo</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 07</p> <p>Nombre: Francisco Edgard Yee Galván Motivo de la sanción: Infracción al art. 444, fracción XXI y 445, fracción XXVII del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 6 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p>Nombre: Francisco Edgard Yee Galván Motivo de la sanción: Infracción al art. 444, fracciones II y XXIII del Estatuto Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p>Nombre: Francisco Edgard Yee Galván</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Motivo de la sanción: Infracción al art. 444, fracciones II, XIX y XXIII del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 5 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2014 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 08</p> <p>Nombre: María Emilia Domínguez Gordillo Motivo de la sanción: Robo de boletas electorales en el proceso electoral federal 2011-2012 Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p>Nombre: Everardo de León Pinto Motivo de la sanción: Robo de boletas electorales en el proceso electoral federal 2011-2012 Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 10</p> <p>Nombre: J. Carmen Hernández Cabrera Motivo de la sanción: Procedimiento disciplinario por inaplicación de la normatividad (Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del IFE) Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Mando medio</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 11</p> <p>Nombre: José Aniceto Melchor Sánchez Motivo de la sanción: Incumplimiento del artículo 144, fracción I, IV, VII y VIII y art. 145, fracción IV del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo y multa de 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Mando medio</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
JL-COAH	<p>Relación de funcionarios sancionados en esta delegación desde el año 2000 hasta el año 2014.</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 01</p> <p>Nombre: Jaime Bladimir Reyna Esquivel Motivo de la sanción: Cambio del directorio de Módulos de Atención Ciudadana móviles sin autorización. Tipo de sanción: Suspensión de 15 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2001 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p> <p>Nombre: Dina Araceli Hernández Núñez Motivo de la sanción: Falta de cumplimiento de observaciones de la Contraloría General a causa de una auditoría. Tipo de sanción: Amonestación. Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Enlace Administrativo</p> <p>Nombre: Cruz Garza Ramírez Motivo de la sanción: Omisión de presentación de la Declaración de modificación patrimonial 2013. Tipo de sanción: Amonestación pública Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 02</p> <p>Nombre: María del Carmen Lara Alvarado Motivo de la sanción: Procedimiento Administrativo para la determinación de sanciones, expediente PA/JL/COAH/005/2006. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días hábiles sin goce de sueldo Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral</p> <p>Nombre: María del Carmen Lara Alvarado Motivo de la sanción: Responsabilidad administrativa por conductas de acción y omisión expediente CI/05/053/2006. Tipo de sanción: Suspensión del cargo por 60</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>días naturales Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 03</p> <p>Nombre: Ricardo Espinoza Martínez Motivo de la sanción: Incumplimiento del artículo 144, párrafo IV del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2008 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 04</p> <p>Nombre: José Luis Rojas Heredia Motivo de la sanción: Extravío de urnas vacías por parte de un capacitador Tipo de sanción: Suspensión de 6 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2001 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo</p> <p>Nombre: María Victoria Alvarado Cruz Motivo de la sanción: Extravío de urnas vacías por parte de un capacitador Tipo de sanción: Suspensión de 6 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2001 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 07</p> <p>Nombre: Benjamín Medina Sánchez Motivo de la sanción: Presentación de documentos apócrifos Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p> <p>Nombre: Juan Francisco Enríquez Prado Motivo de la sanción: Extravío de Credenciales para Votar con Fotografía Tipo de sanción: Suspensión temporal de 10 días</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p>	
	<p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 06</p> <p>Nombre: Miguel Ortega Mata Motivo de la sanción: No se cuenta con información Tipo de sanción: No se cuenta con información Año de sanción: 2004 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo</p> <p>Nombre: José Carlos Salinas Motivo de la sanción: No se cuenta con información Tipo de sanción: No se cuenta con información Año de sanción: No se tiene información Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p>	Inexistencia
JL-COL	<p>Desde el año 2000 hasta el 2014, sólo un funcionario ha sido sancionado:</p> <p>Nombre: Antonio Humberto Herrera López Motivo de la sanción: Presuntas irregularidades detectadas como resultado de las auditorías Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2008 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Local * (Se precisa que este procedimiento inició cuando fue Vocal Ejecutivo Local en el estado de Nayarit)</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
JL-DF	<p>Relación de funcionarios sancionados desde el año 2000 a 2014 con base en la información recabada en las Juntas Local y Distritales del INE en el Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">Junta Local</p> <p>Nombre: Armando Castro Velasco Motivo de la sanción: Acumulación de más de tres faltas injustificadas a sus labores Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2004 Nivel Jerárquico: Subcoordinador de Servicios</p> <p>Nombre: Luis Antonio Altamirano García Motivo de la sanción: Indebido manejo de la información pública Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Subcoordinador de Servicios</p> <p>Nombre: Mariana Armengod Herrera Motivo de la sanción: Extravío de documentación oficial, por falta de cuidado Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Técnico de Actualización al Padrón Electoral</p> <p>Nombre: Fernando Reyes Almaraz Motivo de la sanción: No conducirse con rectitud y respeto ante sus compañeros de trabajo Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Asistente de Recursos Financieros</p> <p>Nombre: José Ernesto Ruiz Rosas Motivo de la sanción: Realizar sus funciones sin cuidado y esmero Tipo de sanción: Suspensión de 10 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2014 Nivel Jerárquico: Jefe de Departamento</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 01</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nombre: Margarito Páez Villanueva Motivo de la sanción: Falsear información en el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2008 Nivel Jerárquico: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 03</p> <p>Nombre: Leobardo González Martínez Motivo de la sanción: Resolución Administrativa del Expediente CI/09/038/2006 Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 04</p> <p>Nombre: Crisóforo Ortíz Sevilla Motivo de la sanción: No haber realizado nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas que así lo ameritaban Tipo de sanción: Suspensión 10 días hábiles Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de la 25 Junta Distrital</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 08</p> <p>Nombre: Arturo Jiménez Jacobo Motivo de la sanción: Transgredir los arts. 218 fracciones I, II, VI y VII, y 219 fracción IX del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión 15 días hábiles sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p> <p>Nombre: Andrés Valente Gil Román Motivo de la sanción: Transgredir los artículos 218 fracción I,II,VI Y VII y 219 fracción IX del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión 15 días hábiles sin goce de sueldo Año de sanción: 2010</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Responsable de Módulo</p> <p>Nombre: Gregorio Rodrigo González Acosta Motivo de la sanción: No se cuenta con la información Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2008 Nivel Jerárquico: Responsable de Módulo</p> <p>Nombre: Javier Balderas García Motivo de la sanción: Contravenir lo dispuesto por el artículo 444 fracción VI del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión 3 días hábiles sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Técnico Electoral I</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 11</p> <p>Nombre: María Esther Mondragón Guzmán Motivo de la sanción: Conducta indebida en aplicación de exámenes a aspirantes a CAE Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2003 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</p> <p>Nombre: Ricardo Vega Ruiz Motivo de la sanción: Uso indebido del correo electrónico institucional Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2008 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 14</p> <p>Nombre: María Leoba Castañeda Rivas Motivo de la sanción: Despido injustificado Tipo de sanción: Inhabilitación por un año Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p>Nombre: Jorge Estrada Villalobos Motivo de la sanción: Evaluación de asistentes electorales Tipo de sanción: Suspensión de 5 días naturales</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral</p> <p>Nombre: Salvador Camacho Romero Motivo de la sanción: Evaluación de CAE'S para recontractación Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</p> <p>Nombre: René Eduardo Borrego Hernández Motivo de la sanción: Acuerdo de Capacitadores Electorales para recontractación Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 18</p> <p>Nombre: Noé Cortés Vargas Motivo de la sanción: Haber dejado de observar lo dispuesto en el artículo 144 fracción VII del Estatuto Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 19</p> <p>Nombre: Benjamín Morales Tirado Motivo de la sanción: Manipular indebidamente la integración de los grupos de trabajo para el recuento de votos en el 19 Consejo Distrital del IFE en el DF durante el PEF 2008-2009, vulnerando lo dispuesto por el artículo 147, fracciones II, VII y VII del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 21</p> <p>Nombre: Félix Ponce Nava Treviño Motivo de la sanción: Omitir anexar en una convocatoria a sesión ordinaria del Consejo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Distrital 28, informes de las Vocalías DEOE Y CEEC por no disponer de ellos Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2000 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 23</p> <p>Nombre: César Alberto González Olguín Motivo de la sanción: Convocar inadecuadamente a un Consejero Electoral Distrital Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2000 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 25</p> <p>Nombre: Blanca Estela Ponce González Motivo de la sanción: Trato inadecuado al personal Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p>Nombre: Blanca Estela Ponce González Motivo de la sanción: Apertura de la bodega electoral sin demostrar la convocatoria al pleno del Consejo Distrital Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p>Nombre: Ricardo Vega Ruiz Motivo de la sanción: Artículo 444 Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2011-2012 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital 27</p> <p>Nombre: Arturo Sánchez Reyna Motivo de la sanción: Entrega de credencial para votar con fotografía al margen de los lineamientos operativos del módulo. Tipo de sanción: Suspensión por 15 días sin goce de sueldo.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Personal de la rama administrativa</p> <p>Nombre: Jacqueline Morales Osornio Motivo de la sanción: Presentación de documentación apócrifa Tipo de sanción: Suspensión de 10 hábiles Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Personal de la rama administrativa</p>	
JL-DGO	<p>Nombre: Ma. del Socorro Jiménez Bautista Motivo de la sanción: No se tiene dato Tipo de sanción: No se tiene dato Año de sanción: 2001 Nivel Jerárquico: Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital</p> <p>Nombre: Jorge Javier Mercado Contreras Motivo de la sanción: Omisión de presentar la declaración patrimonial de conclusión Tipo de sanción: Inhabilitación para ocupar cargos públicos por 11 meses Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital</p> <p>Nombre: Juan Enrique Kato Rodríguez Motivo de la sanción: Art. 444 fracciones II, IV, VII, XII y XXIII del Estatuto. Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital.</p> <p>En el caso de Javier Mercado Contreras fue sancionado por la Contraloría General y los otros funcionarios tienen sus expedientes en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral o en la Dirección Jurídica.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>No hay registro de funcionarios de la rama administrativa adscritos a la Junta Local Ejecutiva, ni a las Juntas Distritales 01, 02, 03 y 04 que hayan sido sancionados en el periodo del 2000 al 2014.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>JL-GTO</p>	<p>Personal administrativo sancionado durante el periodo comprendido entre los años 2000 a 2014, en razón de que sólo respecto a este tipo de personal las Juntas Local y Distritales tenemos competencia para sustanciar y resolver los procedimientos administrativos.</p> <p>En cuanto a los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, se informa que oficinas centrales es la encargada de resolver los procedimientos instaurados contra este tipo de personal, por lo que respecto a ellos es la DESPE y el resto de las Direcciones Ejecutivas las que cuentan con dicha información.</p> <p>Nombre: Elizabeth Celene Rojas Macías Motivo de la sanción: Incumplimiento al artículo 217 fracciones I, VII, IX y XIV del Estatuto. Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2003 Nivel Jerárquico: Secretaria de Procesos "B" adscrita a la Vocalía Ejecutiva</p> <p>Nombre: José Arturo López Hernández Motivo de la sanción: Incumplimiento a los artículos 201, fracción IV, 217, fracciones I, VI, VII, IX, X y XIV y violación al artículo 218, fracciones VII y XIV del Estatuto Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2003 Nivel Jerárquico: Subcoordinador de Servicios Especializados en funciones de Auxiliar Técnico Especializado.</p> <p>Nombre: Rafael Rodríguez Rodríguez Motivo de la sanción: Incumplimiento a los artículos 217, fracciones I, VII, IX y XIV del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión sin goce de sueldo por 15 días Año de sanción: 2004</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Secretario de Procesos Electorales "B" adscrito al Departamento de Recursos Materiales de la Junta Local Ejecutiva</p> <p>Nombre: Fermín Oliva Mares Motivo de la sanción: Incumplimiento de los artículos 444, fracciones VII, XII, XVIII y XXIII y 445 fracciones V y VII del Estatuto Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Supervisor de Actualización al Padrón, adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local.</p> <p>Nombre: Carlos Israel Berrios Mejía Motivo de la sanción: Incumplimiento a los artículos 444, fracciones VII, XII, XVIII y XXIII y artículo 445 fracciones V y VII del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Técnico de Depuración al Padrón, adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local.</p> <p>Nombre: Juan Santiago Rodríguez Lara Motivo de la sanción: Incumplimiento a los artículos 444, fracciones VII, XII, XVIII y XXIII y 445 fracciones V y VII del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Técnico de Actualización al Padrón adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local.</p> <p>Nombre: Mario Delgado Razo Motivo de la sanción: Incumplimiento a las fracciones VII, XII, XVIII, y XXIII del artículo 444 y fracciones V y VII del artículo 445 del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Técnico de soporte de Módulos , adscrito la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nombre: Bertha Alicia Mosqueda Meza Motivo de la sanción: Incumplimiento al artículo 444, fracción XIV y al artículo 418 párrafos primero y segundo y artículo 350 fracción II, del Estatuto Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Secretaria, adscrita a la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva</p>	
JL-GRO	<p>Nombre: Hermilo Aranda Ortega Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Destitución del cargo y sanción económica Año de sanción: 2008 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p>Nombre: José María Durán Gorostieta Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Destitución del cargo o puesto Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral Distrital</p> <p>Nombre: Maximino Juanico Ramírez Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo del 1º de diciembre del 2006 al 28 de febrero del 2007 Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local</p> <p>Nombre: Agustín Moreno Pérez Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo del 1º al 30 de enero del 2007 Año de sanción: 2007</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p>Nombre: Agustín Moreno Pérez Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo del 21 de julio al 18 de septiembre de 2011 Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p>Nombre: Alfredo Contreras Arzeta Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo del 20 de julio al 3 de agosto del 2011 Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local</p> <p>Nombre: Luz Fabiola Matilde Gama Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo del 20 de julio al 3 de agosto del 2011 Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal Secretaria de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Isaac Abarca García Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo del 20 de julio al 3 de agosto del 2011 Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Técnico de Actualización Cartográfico</p> <p>Nombre: Eulalio Méndez Castro Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo del 19 de julio de 2011 al 18 de enero del 2012 Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Coordinador de Comunicación Social</p> <p>Nombre: J. Félix Rodríguez Rodríguez Motivo de la sanción: Comprobación de viáticos por concepto de alimentos con facturas presumiblemente apócrifas Tipo de sanción: Suspensión temporal de sus funciones (No se pudo aplicar ya que renunció en forma previa) Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Ex Analista Jurídico</p>	
<p>JL-HGO</p>	<p>Se proporciona la información relativa a los funcionarios adscritos a esta delegación que han sido sancionados en el periodo de referencia:</p> <p>Nombre: Silvia Barrera Martínez Motivo de la sanción: Infracciones por acción y omisión a la normatividad electoral. Tipo de sanción: Destitución del cargo y multa Año de sanción: 12 de julio del 2011 Nivel Jerárquico: Jefe del Departamento de Recursos Financieros (mando medio)</p>	<p>Pública</p>
<p>JL-JAL</p>	<p>Respecto a las citadas solicitudes de información, se requirió mediante oficio a la Coordinación Administrativa de esta Junta Local Ejecutiva, se sirviera integrar la información a que se ha hecho referencia. En esta tesitura, informo a Usted que según se desprende de la búsqueda exhaustiva realizada por la citada Coordinación Administrativa, finalmente no fue localizado ningún documento sobre funcionarios sancionados en el periodo señalado, por lo tanto, este órgano delegacional declara la inexistencia de la información solicitada.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
JL-MEX	<p>Se declara la inexistencia de la información en virtud de que este órgano delegacional y los 40 órganos subdelegacionales de la entidad, no cuentan con la atribución para llevar a cabo procedimientos como los mencionados por el petionario, ni conocemos los datos que solicita por no ser de su competencia.</p>	Inexistente
JL-MICH	<p>Nombre: Jorge Alejandro Lara Quintero Motivo de la sanción: Infracción a los artículos 8, fracciones I, II y XXIV; 11; 13, fracciones I y II; 14; 16, fracciones I y II; 20; 21 y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos Tipo de sanción: Amonestación y suspensión por 10 días naturales Año de sanción: 2003 Nivel Jerárquico: Jefe de Departamento</p> <p>Nombre: Rodrigo Arévalo González Motivo de la sanción: Inobservancia a la fracción XI del artículo 218 del Estatuto. Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2008 Nivel Jerárquico: Responsable de Módulo</p> <p>Nombre: Rodolfo Guerra Hernández Motivo de la sanción: Extravío de formatos de Credenciales para Votar Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores Distrital</p> <p>Nombre: Joaquín Rubio Sánchez Motivo de la sanción: Responsabilidad Administrativa Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Local</p> <p>Nombre: Jaén Omar Arroyo Benítez Motivo de la sanción: Envío extemporáneo de la Declaración Inicial al Cargo. Tipo de sanción: Suspensión de 10 días Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario de Junta Distrital</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nombre: José Manuel López Estrada Motivo de la sanción: Incumplimiento de sus funciones y obligaciones Tipo de sanción: Suspensión de 3 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores Distrital</p> <p>Nombre: Sandra Cubillo Lara Motivo de la sanción: Incumplimiento de sus funciones y obligaciones. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Responsable de Módulo</p> <p>Nombre: Mario Esteban Álvarez Orozco Motivo de la sanción: No presentar la Declaración Patrimonial en el año 2012 Tipo de sanción: Suspensión por 15 días Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Noé León Cervantes Motivo de la sanción: infracción a los artículos 444, fracciones XX y XXIII y 445, fracciones IX, X y XVI del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión por 5 días Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Jefe de Seguimiento y Análisis</p> <p>Nombre: Juan Isidro Pérez Motivo de la sanción: Infracción al artículo 444, fracción XVIII del Estatuto Tipo de sanción: Amonestación escrita Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Intendente</p> <p>Nombre: Mario Maldonado Godínez Motivo de la sanción: Omisión en la presentación de su declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo de 2013 Tipo de sanción: Amonestación pública Año de sanción: 2014</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	Nivel Jerárquico: Enlace Administrativo	
JL-MOR	<p>Nombre: Alfredo Manuel Silva Valdés Motivo de la sanción: por incumplimiento a sus obligaciones Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2000 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario de Junta Local</p>	Pública
JL-NAY	Después de una búsqueda exhaustiva no fue localizado ningún documento sobre funcionarios sancionados en el periodo señalado, por lo tanto este órgano delegacional declara la INEXISTENCIA de la información solicitada.	Inexistente
JL-NL	<p>Relación del personal administrativo de la Junta Local y Distritales de la entidad que ha sido sujeto a procedimiento administrativo.</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 05</p> <p>Nombre: Mauricio Álvarez Rodríguez Motivo de la sanción: "Incurrir durante sus labores en faltas de honradez, de probidad, en actos de violencia o cualquier conducta que pueda dar lugar a un ilícito" Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Asistente Distrital de Organización Electora</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 12</p> <p>Nombre: Raúl Isaías Leal Montiel Motivo de la sanción: Tener más de 3 faltas de asistencia en un periodo de 30 días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato. Ausentarse de su lugar de trabajo o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato. Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Chofer mensajero de Junta Distrital</p>	Pública



OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nombre: Raúl Isaías Leal Montiel Motivo de la sanción: Tener más de 3 faltas de asistencia en un periodo de 30 días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato. Tipo de sanción: Suspensión de 5 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Chofer mensajero de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Raúl Isaías Leal Montiel Motivo de la sanción: Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, los terceros con los que tengan relación en razón de su cargo o puesto y con aquellos que por cualquier motivo se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto, así como ante los representantes de los partidos políticos de los que recibirán igual trato; incurrir durante sus labores en faltas de honradez, de probidad, en actos de violencia o cualquier conducta que pueda dar lugar a un acto ilícito. Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Chofer mensajero de Junta Distrital</p>	
	<p>En relación con el personal del Servicio Profesional Electoral de esta entidad que pudiera haber sido sancionado por la vía del procedimiento disciplinario, dicha información no obra en los archivos de la Junta Local en virtud de que la autoridad instructora es la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y el Secretario Ejecutivo es quien resuelve.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>JL-OAX</p>	<p>Con el objeto de atender las solicitudes de información se señala lo siguiente:</p> <p>I. El personal se compone por una rama de miembros del Servicio Profesional Electoral y una rama administrativa.</p> <p>Del Servicio Profesional Electoral:</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>El Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del IFE, dispone lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 13. Corresponde a la DESPE:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto;”</i></p> <p>Por otra parte, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece:</p> <p><i>“Artículo 46.</i></p> <p>1. <i>Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:</i></p> <p>...</p> <p><i>c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral ,tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;”</i></p> <p>II. De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 365 del Estatuto antes citado, corresponde a la Contraloría General del Instituto la aplicación de los procedimientos administrativos de responsabilidades e imposición de sanciones, tanto del personal de carrera como del personal administrativo.</p> <p>III. En virtud de los puntos anteriores, este órgano delegacional sólo está en posibilidad de proporcionar la información relativa a la Rama Administrativa, durante los años 2000 a 2014, en lo que toca a resoluciones emitidas dentro de los procedimientos que se encuentren firmes; los cuales son precisados en el entendido de que se incluye el número de expediente.</p> <p>Nombre: Florencio Mesinas Torres Motivo de la sanción: Infracción al artículo 444,</p>	



OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>fracciones I, II, VII y XII del Estatuto</p> <p>Tipo de sanción: Amonestación Pública (expediente PAS/JL-OAX-001/2012)</p> <p>Año de sanción: 2013</p> <p>Nivel Jerárquico: Asesor Jurídico de la Junta Local</p> <p>Nombre: Sergio Calixto Castro Castro</p> <p>Motivo de la sanción: Infracción al artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Tipo de sanción: Suspensión de días sin goce de sueldo</p> <p>Año de sanción: 2014 (expediente CGE/PAR-OD-D/20/028/2013)</p> <p>Nivel Jerárquico: Enlace Administrativo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva.</p>	
<p>JL-PUE</p>	<p>Antes de dar respuesta a las solicitudes se hace la consideración siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, establece el que el INE para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, así como también, con personal adscrito a una rama administrativa. • El Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del IFE (Estatuto), tiene por objeto regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, la evaluación, la promoción y el procedimiento disciplinario, así como los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral, además de los relativos al personal administrativo y auxiliar del IFE. • Los artículos 233 y 235 del Estatuto, sugieren el inicio de un procedimiento disciplinario para resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto (Miembros del Servicio Profesional Electoral) que infrinja las normas previstas en el Estatuto y en la Ley, el cual deberá ser resuelto por la autoridad competente. De ahí que el Artículo 245 del mismo Estatuto, 	<p>Pública</p>



OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>señala que la DESPE será la autoridad instructora en el procedimiento disciplinario para la eventual aplicación de una sanción en contra del personal de carrera.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por otra parte, el artículo 352 del Estatuto, prevé el inicio de un procedimiento administrativo cuando exista la presunta violación o incumplimiento de las normas electorales, del propio Estatuto y de las contempladas por los Acuerdos, Circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto, y que hayan sido cometidas por el personal administrativo del Instituto. Señalando como autoridades Instructoras y resolutoras dentro del procedimiento administrativo a las siguientes:<ul style="list-style-type: none">- La Dirección Ejecutiva de Administración, si se trata de personal administrativo adscrito en oficinas centrales.- El Vocal Ejecutivo Local correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos locales, y- El Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos distritales. <p>Por lo anterior se remite el formato intitulado “Funcionarios sancionados durante los años 2000 a 2014” que contiene los datos requeridos por el solicitante.</p> <p>Cabe mencionar que en dicho formato se consignan únicamente los expedientes que se encuentran registrados en el archivo institucional de las Juntas Local y Distritales de la Entidad.</p> <p style="text-align: center;">Junta Local Ejecutiva</p> <p>Nombre: Lourdes Olivia Macías Palma Motivo de la sanción: infracciones a los artículos 444, fracción XVI y 445 fracción XIII del Estatuto Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2014 Nivel Jerárquico: Técnico Operativo (Asistente de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 02</p> <p>Nombre: Fernando Alberto Rivera Galindo Motivo de la sanción: Responsabilidad administrativa Tipo de sanción: Suspensión del cargo 90 días sin goce de sueldo y sanción económica por la cantidad de \$2,730.00 Año de sanción: 2003 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Distrital</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 05</p> <p>Nombre: Manuel Topilzint Balbuena González Motivo de la sanción: Infracciones artículos 444 fracción XVII y 445 fracción XX, XXVI y XXVII del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión por 50 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Técnico Operativo (Verificador de Campo)</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 06</p> <p>Nombre: José Manuel Peña Florencio Motivo de la sanción: Mala atención a un ciudadano. Tipo de sanción: Suspensión por 5 días hábiles Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Mando Medio (Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital)</p> <p>Nombre: José Manuel Peña Florencio Motivo de la sanción: Incumplimiento a la suspensión. Tipo de sanción: Suspensión por 10 días hábiles Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Mando Medio (Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital)</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 12</p> <p>Nombre: José Antonio Munguía Bueno Motivo de la sanción: Extravío de formatos de Credencial para Votar. Tipo de sanción: Suspensión por 15 días hábiles</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Año de sanción: 2001 Nivel Jerárquico: Mando Medio (Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital)</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 15</p> <p>Nombre: Baldomero Cruz Márquez Motivo de la sanción: Responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, lo que implica transgresión a los artículos 144, fracciones I, II, IV, VIII, XV y 145, fracción IV del Estatuto Tipo de sanción: Sanción administrativa de suspensión por el término de 15 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2000 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 16</p> <p>Nombre: Mónica Juárez Carrasco Motivo de la sanción: Por una serie de acciones u omisiones que podrían constituir violaciones a la normatividad Electoral Federal. Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Técnico Operativo (Enlace Administrativo en Junta Distrital)</p>	
	<p>Por lo que respecta a las Juntas Distritales 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 13 y 14, en su contestación manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron registro alguno de procedimientos disciplinarios iniciados en contra de los miembros del servicio profesional electoral, ni tampoco de procedimientos administrativos iniciados en contra del personal de la rama administrativa, que hubiesen derivado en la imposición de una sanción durante los años 2000 a 2014. Por lo que declararon inexistente la información solicitada.</p>	Inexistente
JL-QRO	<p>Funcionarios sancionados del 2000 hasta la fecha (2014)</p> <p>Nombre: Rómulo Bárcenas Montoya Motivo de la sanción: Presentar facturas con</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>indicios de presuntas irregularidades atribuibles al servidor público. Tipo de sanción: 3 meses de suspensión del cargo y percepciones inherentes al puesto Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Técnico F</p> <p>Nombre: Jonathan León Timoteo Motivo de la sanción: Presentar facturas con indicios de presuntas irregularidades atribuibles al servidor público. Tipo de sanción: 3 meses de suspensión del cargo y percepciones inherentes al puesto Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Técnico I</p> <p>Nombre: Oscar Hernández Zamora Motivo de la sanción: Realizar actividades diversas a las que le exige su encargo y dentro de la jornada laboral, causando de manera irresponsable e injustificada la pérdida de las 45 cédulas de programa de depuración al Padrón que tenía bajo su resguardo. Tipo de sanción: 12 días de suspensión Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Profesional de Servicios Especializados.</p> <p>Nombre: Walter Mauricio Fernández Garrido Motivo de la sanción: No entregar a los integrantes del 03 Consejo Distrital, documentos necesarios para el estudio, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al punto 7 del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2012. Tipo de sanción: 3 días de suspensión sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrital</p> <p>Nombre: Lic. José Manuel Sabino Sánchez Motivo de la sanción: No acompañar a la convocatoria para la sesión extraordinaria del 03 consejo distrital del 17 de abril de 2012, el anexo o documentos necesarios para el análisis de la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>propuesta de secciones de atención especial, durante la primera etapa de capacitación e integración de mesas directivas de casilla y haber presentado proyecto de acuerdo sin los anexos para su análisis y discusión.</p> <p>Tipo de sanción: 3 días de suspensión sin goce de sueldo</p> <p>Año de sanción: 2013</p> <p>Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p>	
<p>JL-QROO</p>	<p>Debido a que en el sistema se informó que no se tiene ninguna relación y atendiendo al criterio recién aprobado se hace llegar la información la información pública de la única sanción que se ha interpuesto por parte de las Juntas Ejecutivas en Quintana Roo.</p> <p>Nombre: Jesús Felipe Cervera Cano</p> <p>Motivo de la sanción: incumplimiento a los artículos 217, fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, XIII; 218, fracción IV</p> <p>Tipo de sanción: Destitución</p> <p>Año de sanción: 2006</p> <p>Nivel Jerárquico: Secretario de Procesos Electorales "B" adscrito al departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa de la Junta Local.</p>	<p>Pública</p>
<p>JL-SLP</p>	<p>Nombre: Fernando Loza Rentería</p> <p>Motivo de la sanción: <i>Autoridad instructora Contraloría General:</i> falta de pericia y cuidado en la distribución de vales de despensa para el personal administrativo, cuando fungía como jefe del Departamento de Recursos Humanos, lo que ocasionó la pérdida de este beneficio a los trabajadores</p> <p>Tipo de sanción: Suspensión</p> <p>Año de sanción: 2012</p> <p>Nivel Jerárquico: Jefe del Departamento de Recursos Materiales</p> <p>Nombre: Hiram Vladimir Rodríguez Peinado</p> <p>Motivo de la sanción: <i>Autoridad instructora Contraloría General:</i> Se desconoce el motivo de la sanción ya que la Junta Local Ejecutiva sólo fungió como órgano auxiliar en materia de notificaciones</p> <p>Tipo de sanción: Destitución (Fue restituido en su</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>cargo el 19 de septiembre de 2013) Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Coordinador Administrativo de Junta Local</p> <p>Nombre: Anselmo Martínez Galindo Motivo de la sanción: <i>Autoridad instructora Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:</i> No atender las instrucciones del Vocal Ejecutivo Local para la gestión de recursos para la operación de módulos de atención ciudadana Tipo de sanción: Suspensión Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Local</p> <p>Nombre: Adán Morales Hernández Motivo de la sanción: <i>Autoridad Instructora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva:</i> Violaciones al Estatuto por inasistencia a su lugar de trabajo por más de 3 días consecutivas sin autorización de sus superior jerárquico. Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Auxiliar de Servicios Generales</p> <p>Nombre: Juan Pablo Villanueva Medina Motivo de la sanción: Presentación de documento apócrifo (certificado de educación media superior) Tipo de sanción: Destitución por resolución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis</p> <p>Nombre: Israel Rogelio López Velarde Motivo de la sanción: Violaciones al Estatuto Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Chofer del Vocal Ejecutivo</p> <p>Nombre: Juan José Gutiérrez López Motivo de la sanción: No desempeñar sus funciones en forma exclusiva Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2004 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 06 y 07 informaron no tener en sus archivos procedimientos sancionadores contra funcionarios de su adscripción.</p> <p>En el período de 2009-2011 la Contraloría General instauró un procedimiento en contra del C. Hugo Rivera Armas, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, del cual no obran constancias en la Junta Distrital ni en la Junta Local por lo que se sugiere solicitar la misma a la Contraloría General.</p>	Inexistente
JL-SIN	<p>Relación de funcionarios sancionados del año 2000 al 2014</p> <p>Nombre: Abelardo López Gaxiola Motivo de la sanción: Omisión en la supervisión del gasto del ejercicio correspondiente al año 2008 Tipo de sanción: Amonestación privada Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Jesús Pérez Castro Motivo de la sanción: Contratación de un menor de edad como capacitador electoral Tipo de sanción: Suspensión de 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Sergio García López Motivo de la sanción: Contratación de un menor de edad como capacitador electoral Tipo de sanción: Suspensión de 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Jesús Alfredo Sánchez Sánchez Motivo de la sanción: Agresión física a un compañero de trabajo Tipo de sanción: Suspensión de 15 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2007</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Jesús Alfredo Sánchez Sánchez Motivo de la sanción: Falta de cuidado en la integración y comprobación de recursos financieros Tipo de sanción: Suspensión de 9 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Bernardo Antonio López Chávez Motivo de la sanción: Uso de documentos apócrifos (certificado de estudios) Tipo de sanción: Destitución del cargo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Ana María Gaxiola Peñuelas Motivo de la sanción: Uso de documentos apócrifos (certificado de estudios) Tipo de sanción: Destitución del cargo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</p> <p>Nombre: Gaudencio Pacheco Rojo Motivo de la sanción: Relación laboral no armónica Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral</p> <p>Nombre: Héctor Leonardo Encinas Burboa Motivo de la sanción: Facturas mal elaboradas Tipo de sanción: Suspensión de 90 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Técnico de actualización cartográfica</p> <p>Nombre: Telma Jeaneth Sotelo Valenzuela Motivo de la sanción: Omisión en la supervisión del gasto ejercido correspondiente al año 2008 Tipo de sanción: Suspensión de 60 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2012-2013</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Enlace Administrativo</p> <p>Nombre: Javier Antonio Morales Campa Motivo de la sanción: Presentar facturas mal elaboradas para comprobar viáticos Tipo de sanción: Suspensión de 90 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Técnico Cartógrafo Distrital</p> <p>Nombre: José Antemio Medina Pacheco Motivo de la sanción: Alteración de facturas y documentos para la comprobación de viáticos Tipo de sanción: Suspensión de 90 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Técnico Cartógrafo Distrital</p> <p>Nombre: Gilberto Ceballos Padilla Motivo de la sanción: Alteración de facturas y documentos para la comprobación de viáticos Tipo de sanción: Suspensión de 90 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Técnico Cartógrafo Distrital</p> <p>Nombre: Christian Elizalde González Motivo de la sanción: Falsificación de documentos y uso indebido de los mismos Tipo de sanción: Suspensión de 90 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Técnico "F" de actualización Cartográfica</p> <p>Nombre: Héctor Antonio Lozano Soria Motivo de la sanción: Uso de documentos apócrifos (facturas) Tipo de sanción: Suspensión de 90 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Técnico Cartógrafo Distrital</p>	
JL-SON	<p>Junta Distrital Ejecutiva 02</p> <p>Nombre: Heriberto Rubén Hopkins Grijalva</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Motivo de la sanción: No realizar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y no cumplir con las disposiciones de orden jurídico técnico y administrativo y no desempeñar sus labores con el debido cuidado y esmero.</p> <p>Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo</p> <p>Año de sanción: 2007</p> <p>Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores Distrital</p> <p>Nombre: Salvador García Velasco</p> <p>Motivo de la sanción: Contravenir el principio de exhaustividad al haber realizado actividades de docencia al inicio (oct-nov) del proceso electoral federal 2005-2006</p> <p>Tipo de sanción: Amonestación</p> <p>Año de sanción: 2006</p> <p>Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrital</p> <p>Nombre: José Samuel Granados Ortíz</p> <p>Motivo de la sanción: Subir al sistema de Sesiones, fuera del término el acta de sesión de Consejo de fecha 3 de junio de 2012</p> <p>Tipo de sanción: Suspensión por 5 días naturales sin goce de sueldo</p> <p>Año de sanción: 2013</p> <p>Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrital</p>	
JL-TAB	<p>Nombre: Jorge Castillo Magallón</p> <p>Motivo de la sanción: No haber presentado la declaración patrimonial en tiempo</p> <p>Tipo de sanción: Amonestación pública</p> <p>Año de sanción: 2013</p> <p>Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local</p> <p>Nombre: Rafaela Cayetano Hernández</p> <p>Motivo de la sanción: Presentación de documentos apócrifos</p> <p>Tipo de sanción: Destitución</p> <p>Año de sanción: 2010</p> <p>Nivel Jerárquico: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Local</p> <p>Nombre: Jorge Gallegos Gallegos</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Motivo de la sanción: Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro los bienes propiedad del Instituto. Tipo de sanción: Suspensión sin goce de sueldo Año de sanción: 2000 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p> <p>Nombre: Aroldo Carreta Torres Motivo de la sanción: Irregularidades detectadas en la revisión de la documentación comprobatoria de la Junta correspondiente a la partida 2204 Tipo de sanción: Suspensión sin goce de sueldo Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral Distrital</p> <p>Nombre: José Oscar Guzmán García Motivo de la sanción: Irregularidades en la revisión de la documentación de gastos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009 Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Francisco Hernández Colín Motivo de la sanción: Altercado en el lugar de trabajo Tipo de sanción: Suspensión sin goce de sueldo Año de sanción: 2014 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral Distrital</p> <p>Nombre: Irma Pantoja Pantoja Motivo de la sanción: Conducta irregular al presentar un trabajo como propio no obstante que dicho trabajo era una reproducción literal de otro autor. Tipo de sanción: Suspensión sin goce de sueldo Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrital</p> <p>Nombre: Jesús Núñez Nava Motivo de la sanción: Altercado en el lugar de trabajo Tipo de sanción: Suspensión sin goce de sueldo Año de sanción: 2014</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrital</p> <p>Por lo que hace al personal administrativo, no se encontró información alguna, salvo la que obre en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración y/o en la Contraloría General del Instituto.</p> <p>Nombre: Enrique Pérez García Motivo de la sanción: Destitución Tipo de sanción: Se encuentra sub iudice en virtud de que el funcionario impugnó la sanción Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital</p>	<p>Inexistente</p> <p>Temporalmente reservada</p>
JL-TAMPS	<p>En los archivos de la Junta Local Ejecutiva se encontró que durante 2013 fue iniciado el procedimiento disciplinario número DESPE/PD/07/2013 en contra de un miembro del Servicio Profesional Electoral en la entidad. La página web del Instituto contiene información en el apartado correspondiente a los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Junta General Ejecutiva, en el que se indica que a la fecha se encuentra en proceso de substanciación el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la resolución dictada en dicho expediente. Por lo anterior la información solicitada se declara Temporalmente reservada</p>	Temporalmente reservada
JL-TLAX	<p>Del resultado de la búsqueda realizada en los archivos de las Juntas Local y Distritales de la entidad se integró la siguiente información:</p> <p>Nombre: Alberto Jaume Torres Motivo de la sanción: Infracción al artículo 144, fracción VII y violación a la prohibición de la fracción IV del artículo 145 del Estatuto Tipo de sanción: Laboral Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03</p> <p>Nombre: Alberto Jaume Torres Motivo de la sanción: Infracción al artículo 144, fracción VII y 299 del Estatuto Tipo de sanción: Laboral Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de la Junta</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p data-bbox="513 499 639 527">Distrital 03</p> <p data-bbox="513 558 1125 800">Nombre: Luis Javier Sánchez Cervantes Motivo de la sanción: Infracción al artículo 217, fracciones I, II, VI, VII, IX y XVI y 218, fracciones IV y VII del Estatuto Tipo de sanción: Laboral Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Secretario de Procesos Electorales "B" adscrito a la Junta Local Ejecutiva</p> <p data-bbox="513 833 1125 1075">Nombre: Luis Javier Sánchez Cervantes Motivo de la sanción: Infracción al artículo 217, fracciones VI, VII, IX y X y 218, fracción VII del Estatuto Tipo de sanción: Laboral Año de sanción: 2007 Nivel Jerárquico: Secretario de Procesos Electorales "B" adscrito a la Junta Local Ejecutiva</p> <p data-bbox="513 1108 1125 1318">Nombre: José Concepción Águila Pérez Motivo de la sanción: Infracción al artículo 147, fracciones I, II, VII, y IX del Estatuto Tipo de sanción: Laboral Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 01</p> <p data-bbox="513 1352 1125 1593">Nombre: Ma. Antonia Barrientos Islas Motivo de la sanción: Incumplimiento de obligaciones estipuladas en las Fracciones I, II y VI del artículo 217 del Estatuto Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Responsable del Módulo de atención ciudadana fijo distrital</p> <p data-bbox="513 1627 1125 1866">Nombre: Enrique Domínguez Martínez Motivo de la sanción: Tránsito a lo dispuesto por el artículo 444 en su fracción XVI, del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión por 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Secretario de Procesos Electorales "B"</p> <p data-bbox="513 1900 1016 1927">Nombre: Elodia Susana Flores Xelhuantzi</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Motivo de la sanción: Infracción al artículo 444, fracciones II, IV, VII y XXIII de Estatuto Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2012 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02</p> <p>Nombre: Alfredo Peña Pérez Motivo de la sanción: Infracción a los artículos 444, fracciones II, y XXIII; 445, fracción I del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión por 2 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2013 Nivel Jerárquico: Técnico "F" de la Junta Distrital Ejecutiva 02</p> <p>Nombre: Jerónimo Pérez Pérez Motivo de la sanción: Infracción al artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario de la Junta Distrital 02</p> <p>Nombre: César Lara Cano Motivo de la sanción: Infracción a los artículos 147, fracciones I, II, VII, VIII y XVII, 145, fracción IX del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión por 10 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02</p> <p>Nombre: Lino Bonilla Rodríguez Motivo de la sanción: Infracción al Artículo 162, 164, 166 fracción I, 179, 181, fracción I, inciso A) y 183 I, II, III, V y VI del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 5 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2006 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Se declara la inexistencia de la información solicitada, por cuanto hace a las Juntas Distritales 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 21, con base en la información remitida mediante los oficios INE/JDE01-VER/VS/0642/2014; INE/VS/0715/2014; INE/JDE03/VS/093/2014; JDE05/VS/042/14; INE/JDE-06/0427/2014; INE-JDE/30/07/0146/14; INE/JDE08-VER/VS/0323/14; INE/09JDE/VS/0242/14; INE/12JDE/VS/123/2014; INE/JDE13/V.S./045/2014; INE/JDE/VS/043/14; INE/JDE/VS/0037/2014; INE/JDE17/VS/75/2014; INE/VS/18JDE/053/2014; JDE19/0256/14 e INE-JDE-21/VS/045/2014</p>	<p>Inexistente</p>
<p>JL-VER</p>	<p>Del año 2000 al 2014 en la Junta Local Ejecutiva, sólo se resolvió un procedimiento administrativo sancionador en contra de un funcionario público adscrito a ese órgano local, asimismo las Juntas Distritales 04, 10, 11, 16 y 20</p> <p style="text-align: center;">Junta Local Ejecutiva</p> <p>Nombre: Ricardo León González Motivo de la sanción: Incumplimiento a los arts. 217, fracciones VII, IX y X, 218, fracción V del Estatuto Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Secretaria de Procesos electorales "B"</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 04</p> <p>Nombre: Jesús Domínguez Jácome Motivo de la sanción: No haber notificado con oportunidad al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en la entidad de la recepción de la notificación de suspensión de derechos políticos del C. Sergio Antonio Cadena Martínez Tipo de sanción: 15 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2005 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 10</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Nombre: Rubén Suárez Aguilar Motivo de la sanción: Responsabilidad administrativa Tipo de sanción: Sanción administrativa (dos meses de inhabilitación) Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 11</p> <p>Nombre: Roberto Cruz García Motivo de la sanción: Incumplimiento al art. 43, fracción VII del Estatuto (Alteración de documento que acreditaba educación media superior) Tipo de sanción: Destitución Año de sanción: 2003 Nivel Jerárquico: Jefe de oficina de seguimiento y análisis</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 16</p> <p>Nombre: Víctor Hugo Moctezuma Lobato Motivo de la sanción: Procedimiento administrativo Tipo de sanción: inhabilitación para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público por 2 años Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Distrital</p> <p>Nombre: Pablo Krauss López Motivo de la sanción: Procedimiento administrativo Tipo de sanción: Suspensión de 15 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Vocal del Registro Federal de Electores</p> <p style="text-align: center;">Junta Distrital Ejecutiva 20</p> <p>Nombre: Luis Enrique Baeza Martínez Motivo de la sanción: Incumplimiento de obligaciones institucionales Tipo de sanción: Destitución (dicha sanción quedó sin efecto, al haber recurrido la resolución y ganado</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>el recurso por lo que fue reinstalado en su cargo) Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Técnico Cartógrafo</p> <p>Nombre: María Nicolasa Baeza Martínez Motivo de la sanción: Omisión en la presentación de la declaración patrimonial Tipo de sanción: Amonestación pública Año de sanción: 2014 Nivel Jerárquico: Enlace Administrativo</p> <p>Nombre: Salvador Ramos Valdez Motivo de la sanción: Falta de rectitud y respeto, así como hostigar, intimidar y perturbar a su superior jerárquico Tipo de sanción: Suspensión de 8 días naturales sin goce de sueldo Año de sanción: 2014 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</p>	
JL-YUC	<p>Nombre: Edel Ávila Aguilar Motivo de la sanción: responsabilidades administrativas por conductas de acción y omisión Tipo de sanción: Destitución e inhabilitación temporal por el término de 2 años y sanción económica por la cantidad de \$50,000.00 Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Profesional de Servicios Especializados con funciones de Asistente General en Junta Distrital.</p> <p>Nombre: Fernando Balmes Pérez Motivo de la sanción: impedir el desahogo del Procedimiento Administrativo en contra del Lic. Jorge Ernesto Trejo González, y haber accedido a enviar para su trámite a la DEA, la solicitud de licencia con goce de sueldo de 45 días para que efectuara los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. Tipo de sanción: Amonestación Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Local</p> <p>Nombre: José Luis Carrillo Rojas Motivo de la sanción: Transgresión al art. 295 del</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Cofipe. Tipo de sanción: Suspensión de 6 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de Junta Distrital</p> <p>Nombre: David Israel González Trejo Motivo de la sanción: Art. 444 y 445 del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días hábiles sin goce de sueldo Año de sanción: 2011 Nivel Jerárquico: Auxiliar de atención ciudadana de Módulo, debido a la Comisión conferida por Vocal Ejecutivo Local</p>	
JL-ZAC	<p>Nombre: José Luis Paz Hernández Motivo de la sanción: No considerar los reportes del sistema de cómputos en la elaboración del análisis preliminar y efectuar el recuento parcial de votos en el cómputo distrital Tipo de sanción: Suspensión de 12 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01</p> <p>Nombre: Héctor Campos Campos Motivo de la sanción: Violación al Art. 147 fracciones II, VII y VIII del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 5 días hábiles sin goce de sueldo Año de sanción: 2010 Nivel Jerárquico: Vocal Ejecutivo Distrital 02</p> <p>Nombre: J. Jesús Santana Araujo Motivo de la sanción: Violación al Art. 147 fracciones II, VII y VIII del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal Secretario Distrito 02</p> <p>Nombre: Silvestre Enríquez Cida Motivo de la sanción: Violación al artículo 147, fracciones II, VII y VIII del Estatuto Tipo de sanción: Suspensión de 3 días hábiles sin goce de sueldo</p>	Pública



INE-CI122/2014

OR	Respuesta de JL	Tipo de información
	<p>Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02</p> <p>Nombre: Fabián Darío Martínez Casanova Motivo de la sanción: Violación al Art. 147 fracciones II, VII y VIII del Estatuto. Tipo de sanción: Suspensión de 3 días sin goce de sueldo Año de sanción: 2009 Nivel Jerárquico: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital 02</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Alcance a la respuesta del OR (JL-MEX).** El 20 de junio del 2014, a través del correo electrónico institucional, la JL-MEX en alcance a su respuesta, informó lo siguiente:

*“En alcance a mi similar INE-JLE-MEX/VS/0301/2014, relacionado con la respuesta de las solicitudes de información UE/14/01013 y UE/14/01014, del C. Saúl Hernández, me permito informarle que de acuerdo a las determinaciones establecidas en el Acuerdo 2/2010, emitido por el Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los **‘lineamientos para la atención de quejas, denuncias, procedimientos y recurso de revocación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral’**, se determina en el Capítulo XIV, respecto del registro de Servidores Públicos sancionados y la expedición de constancias de no inhabilitación.*

Asimismo, el apartado Sexagésimo del Capítulo XIV anteriormente señalado dispone lo siguiente:

**‘...CAPÍTULO XIV
DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS Y LA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN**

SEXAGÉSIMO.

Se crea el Registro de Servidores Públicos Sancionados que administrará la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, en el que se inscribirán en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas...’

En este orden de ideas el apartado Sexagésimo Primero dispone que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

'...SEXAGÉSIMO PRIMERO.

El envío, captura y registro de las sanciones que realice la Contraloría General, se hará una vez concluido el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas. La ejecución de estas acciones deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sea notificada la resolución que imponga la sanción correspondiente.

La inscripción de la sanción contendrá al menos, los datos siguientes:

- a) El nombre, puesto, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida y adscripción del servidor público sancionado;*
- b) Datos de la resolución y fecha de su notificación;*
- c) **Datos de la sanción impuesta, periodo de la ejecución en los casos de suspensión o inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación, y monto tratándose de la de carácter económico...***
(Énfasis agregado)

Por lo que en atención a lo anteriormente señalado, ratifico el contenido del oficio INE-JLE-MEX/VS/0301/2014, y le sugiero respetuosamente solicitar a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, el apoyo necesario para la obtención de los datos requeridos” (Sic)

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia como la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por los OR (DEA, CG, y las JLE- CAM, CHIH, COAH, DGO, JAL, MEX, NAY, PUE, SLP, TAB, TAMPAS y VER), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia**; así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Saúl Hernández, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

III. Acumulación. Del examen a las solicitudes, este CI advierte que son idénticas en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.



INE-CI122/2014

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01013** y **UE/14/01014** formuladas por el C. Saúl Hernández.

IV. Información pública.

Los (OR) que se detallan a continuación, proporcionaron como información pública la que se señala en el siguiente cuadro:

OR	Información Pública
CG	- 443 registros de servidores públicos sancionados por la CG de noviembre de 2002 a mayo de 2014, que se localizan en el “Registro de Servidores Públicos Sancionados” y que actualmente se encuentran concluidos; provenientes de procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos del entonces IFE, ahora INE.
DJ	<p>- Listado de resoluciones de procedimientos disciplinarios instruidos a miembros del Servicio Profesional Electoral (SPE) de los años 2010 al 2013, que se encuentren firmes, en las que se incluye número de expediente, lo anterior deriva de la competencia de la DJ para intervenir en los procedimientos, la cual se contempla dentro de la reforma al Estatuto del SPE y del Personal del IFE (Estatuto)¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de enero de 2010, cuyos artículos 233 y 272, primer párrafo, establecen que el Secretario Ejecutivo a través de la DJ, es quien elabora los proyectos de resolución en los procedimientos disciplinarios.</p> <p>Asimismo, por cuanto hace a los años de inhabilitación (en caso de que haya sido esta la sanción), el OR informo que no se contempla dicha sanción en el Estatuto, toda vez que el artículo 278 señala que en el procedimiento disciplinario podrán aplicarse las sanciones de amonestación, suspensión, destitución del cargo o puesto y multa.</p> <p>De igual forma, el OR aclara que no se ha sancionado a ningún funcionario con relación a expedientes 2014.</p>
DESPE	<p>- Relación del personal del SPE sancionado en oficinas centrales y órganos delegacionales durante el periodo de 2000 a 2014.</p> <p>Es importante precisar que conforme a lo dispuesto en los artículos 244, 245 y 247 del Estatuto, el procedimiento disciplinario procederá en caso de violaciones a las disposiciones del Estatuto,</p>

¹ Estatuto: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Servicio_Profesional_Electoral/#estatuto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

	asimismo la DESPE será la autoridad instructora de dicho procedimiento y el Secretario Ejecutivo le corresponderá resolver en contra del personal de carrera, previo dictamen de la Comisión del Servicio.
(JLE) AGS, BC, BCS, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, MOR, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TLAX, VER, YUC y ZAC	Relación de personal sancionado en la entidad durante el periodo solicitado conforme al cuadro relacionado en el antecedente 9.

Aunado a lo anterior y a efecto de complementar la información y orientar al solicitante respecto a las facultades y atribuciones de las distintas autoridades competentes para sancionar a los servidores públicos del Instituto, este CI estima oportuno hacer los señalamientos siguientes:

Los servidores públicos del INE se dividen en dos ramas: una denominada del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)² y otra denominada Rama Administrativa (RA).

Partiendo de la división señalada, el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del IFE (Estatuto) establece los mecanismos de aplicación de sanciones para el caso en que el personal incurra en faltas o violaciones al propio Estatuto, como a las leyes o incurra en conductas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).

Para la sanción de las faltas y violaciones referidas, la normatividad aplicable tiene previstos los procedimientos siguientes:

- **Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:** De conformidad con los artículos 243 y 365 del Estatuto, le corresponde a la CG la aplicación de los procedimientos administrativos de responsabilidades e

² Antes, Servicio Profesional Electoral. El concepto de “Nacional”, se adiciona a raíz del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

imposición de sanciones tanto al personal de carrera como al administrativo, por las causas de responsabilidad previstas en el Título Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), así como las que deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) y, de las normas, lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto.

- **Procedimiento disciplinario:** Conforme a los artículos 233 al 282 del Estatuto le corresponde a la DESPE fungir como autoridad instructora en los procedimientos disciplinarios dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Estatuto y en el Código. No obstante, de acuerdo con el artículo 247 del Estatuto, es el Secretario Ejecutivo a través de la DJ el encargado de emitir la resolución correspondiente en este tipo de procedimientos.
- **Procedimiento administrativo:** Los artículos 352 al 382 del Estatuto, establecen que para el caso de faltas o violaciones cometidas por personal administrativo, a través del procedimiento administrativo la autoridad competente deberá resolver sobre la aplicación de sanciones; para lo cual serán autoridades instructoras y resolutoras la DEA, si se trata de personal administrativo adscrito en oficinas centrales; el Vocal Ejecutivo Local correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito a órganos delegacionales locales, y al Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente tratándose de personal administrativo adscrito a órganos distritales de este Instituto.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 356 la autoridad competente que tenga conocimiento de alguna queja o denuncia en contra del personal administrativo deberá informar a la DEA, tanto de su recepción, así como de la determinación del inicio del procedimiento administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Conforme al artículo 383 del Estatuto, podrán aplicarse previa sustanciación del procedimiento administrativo, las sanciones siguientes:

- Amonestación,
- Suspensión,
- Destitución del cargo y
- Multa,

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno precisar que, el procedimiento que desahoga la CG se encuentra previsto en el Título



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Segundo del Libro Séptimo del COFIPE³ y, ahora Título Segundo del Libro Octavo de la LEGIPE⁴.

Asimismo, y en términos de lo señalado por el artículo 384 del COFIPE, ahora 483 de la LEGIPE, las sanciones para los procedimientos de responsabilidad administrativa que sustancia la Contraloría son:

- APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO;
- AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;
- SANCIÓN ECONÓMICA;
- SUSPENSIÓN;
- DESTITUCIÓN DEL PUESTO, e
- INHABILITACIÓN TEMPORAL, HASTA POR CINCO AÑOS, PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, Párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- 443 registros de servidores públicos sancionados por la CG en el periodo de 2002 a mayo de 2014- Listados de Resoluciones de procedimientos disciplinarios que se encuentren firmes, de los años 2010 al 2013- Relación de personal del SPE de oficinas centrales y órganos delegacionales, sancionado de 2000 a 2014.
Formato disponible	19 fojas tamaño oficio 6 fojas tamaño carta 1 archivo digital

³ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276760/2008_COFIPE.pdf/56e9c54e-2481-48f9-9122-a8231dc3806b

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema . En atención a la modalidad de entrega solicitada, se pone a disposición del solicitante la información remitida por los OR en 3 archivos digitales.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información inexistente.

La CG al dar respuesta manifestó que la información relativa a los servidores públicos sancionados por la entonces Contraloría Interna del IFE en el periodo de enero del 2000 a octubre del 2002, es **inexistente**.

Lo anterior, en virtud de que los expedientes de responsabilidades administrativas resueltos durante el periodo señalado, causaron baja a través del procedimiento de desincorporación documental, al haber concluido su periodo de conservación (2 años en archivo de trámite y 5 años en archivo de concentración), conforme a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental del IFE 2007 (Catálogo), para los expedientes de quejas y denuncias de actividades públicas (Sección 10.9) y de responsabilidades (Sección 10.12).

Para una mejor comprensión, a continuación se presenta la parte correspondiente al cuadro de clasificación contenida en el Catálogo referido.

Catálogo de Disposición Documental

FONDO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
SECCIÓN 10	Control y auditoría de actividades públicas						
10.9	Quejas y denuncias de actividades públicas	Jurídico	Si	2	5	X	
10.12	Responsabilidades	Jurídico	Si	2	5	X	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

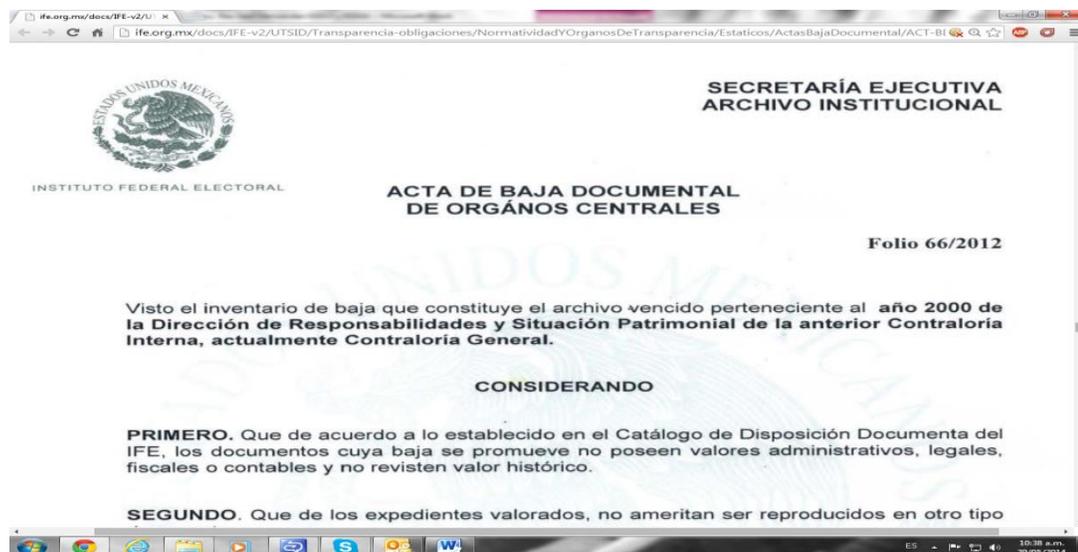
INE-CI122/2014

Asimismo, el OR refirió que para dar certeza al señalamiento efectuado, sirven de prueba las Actas de Baja Documental de Órganos Centrales, identificadas con los folios 66/2012 y 67/2012, ambas del 20 de junio de 2012, de las que acompaña copia y que pueden ser consultadas en la dirección electrónica:

- <http://ife.org.mx/docs/IFEv2/UTSID/Transparencia-obligaciones/NormatividadYOrganosDeTransparencia/Estaticos/ActasBajaDocumental/ACT-BD-2012.pdf>

Lo anterior, en virtud de que se ordenó la baja del archivo vencido de los años del 2000 al 2005, de la entonces Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna, al ser documentos cuyo destino final es la baja, por carecer de valor histórico.

Es oportuno señalar que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, el “Registro de Servidores Públicos Sancionados” fue implementado a través del acuerdo CG196/2002⁵, publicado en el DOF hasta el 1º de noviembre de 2002, con motivo de la entrada en vigor de la LFRASP, publicada en el DOF el 13 de marzo del 2002, en la que se prevé la existencia de un

⁵ CG196/2002: http://www.ife.org.mx/documentos/DIR-SECRE/gaceta_elec/Gaceta60/G60-16.pdf



INE-CI122/2014

registro en el que deberán inscribirse las sanciones impuestas por la Secretaría, el Contralor interno o el titular del área de responsabilidades durante el procedimiento de responsabilidades correspondiente.

JLE

Por otra parte, las JLE en las entidades federativas que se detallan a continuación, declararon la **inexistencia** de procedimientos administrativos en los que se hubiera sancionado a algún servidor público en el periodo solicitado, conforme a lo siguiente:

OR	Información Inexistente
JLE-CAM	Los Vocales Ejecutivos Local y Distritales en la entidad no han sancionado a algún funcionario del IFE ni del INE desde el año 2000 al 2014.
JLE-CHIH	Ninguno de los órganos delegacionales o subdelegacionales del otrora IFE actual INE en el estado de Chihuahua, en el ejercicio de sus atribuciones ha sancionado a algún servidor público adscrito a esos órganos en el período de los años 2000 al 2014
JLE-DGO	No hay registro de funcionarios de la rama administrativa adscritos a la Junta Local Ejecutiva, ni a las Juntas Distritales 01, 02, 03 y 04 que hayan sido sancionados en el periodo del 2000 al 2014
JLE-JAL	Según se desprende de la búsqueda exhaustiva realizada por la citada Coordinación Administrativa, finalmente no fue localizado ningún documento sobre funcionarios sancionados en el periodo señalado, por lo tanto, este órgano delegacional declara la inexistencia de la información solicitada
JLE-NAY	No fue localizado ningún documento sobre funcionarios sancionados en el periodo señalado, por lo tanto este órgano delegacional declara la INEXISTENCIA de la información solicitada
JLE-PUE	Las Juntas Distritales 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 13 y 14, no encontraron registro alguno de procedimientos disciplinarios iniciados en contra de los miembros del servicio profesional electoral, ni tampoco de procedimientos administrativos iniciados en contra del personal de la rama administrativa, que hubiesen derivado en la imposición de una sanción durante los años 2000 a 2014.



OR	Información Inexistente
JLE-SLP	<p>Las Juntas Distritales Ejecutivas 03, 06 y 07 informaron no tener en sus archivos procedimientos sancionadores contra funcionarios de su adscripción.</p> <p>En el período de 2009-2011 la Contraloría General instauró un procedimiento en contra del C. Hugo Rivera Armas, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, del cual no obran constancias en la Junta Distrital ni en la Junta Local por lo que se sugiere solicitar la misma a la Contraloría General.</p>
JLE-TAB	<p>Por lo que hace al personal administrativo, no se encontró información alguna, salvo la que obre en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración y/o en la Contraloría General del Instituto.</p>
JLE-VER	<p>Se declara la inexistencia de la información solicitada, por cuanto hace a las Juntas Distritales 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 21, conforme a los informes rendidos.</p>

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La CG no cuenta con la información correspondiente al periodo de enero de 2000 a octubre de 2002, por las razones expuestas en su oficio de respuesta.
- La CG dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia para la declarar la inexistencia de información (cinco días).
- Las JLE (CAM, CHIH, DGO, JAL, NAY, PUE, SLP, TAB y VER) señalaron que no cuentan con la información solicitada en todo o en parte de acuerdo con lo señalado en el cuadro anterior, dado que durante el periodo solicitado no se instauraron procedimientos administrativos en dichos órganos delegacionales o en algunos de sus órganos subdelegacionales, por lo cual la información relativa al personal administrativo sancionado es inexistente.
- Los OR delegacionales señalados, dieron respuesta dentro del plazo legal establecido para declarar la inexistencia de información (cinco días), con excepción de la JLE-JAL, cuya respuesta fue emitida 4 días posteriores al plazo legal establecido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR al dar respuesta expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la CG y por las JLE de CAM, CHIH, DGO, NAY, PUE, SLP, TAB y VER dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

- De acuerdo a la respuesta de la JLE-JAL, se desprende que su respuesta fue emitida cuatro días posteriores al plazo legal establecido para la declaratoria de inexistencia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y mediante oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/SPJC/009/2014 el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de una parte de la información solicitada.
 - A través del sistema y de los oficios INE/JL-CAM/VS/075/2014, INE/JLE/128/2014, INE/EJL/DGO-003/2014, INE/JAL/JLE/VS/0094/2014, JLE/VS/060/14, INE/JLE/VS/079/2014, INE/SLP/JLE/VS/080/2014, JLE/VS/042/14, INE/VS-JLE/0241/2014
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la CG y las JLE de CAM, CHIH, DGO, JAL, NAY, PUE, SLP, TAB y VER, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Saúl Hernández, formulada por la CG y las JLE de CAM, CHIH, DGO, JAL, NAY, PUE, SLP, TAB y VER.

B. Información temporalmente reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La CG al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que parte de lo solicitado, es decir 54 de los registros de servidores públicos sancionados, es información **temporalmente reservada**.

Asimismo, la JLE-TAB señaló que el procedimiento iniciado en contra del C. Enrique Pérez García y la JLE-TAMPS indicó que el procedimiento disciplinario número DESPE/PD/07/2013 se encuentran en etapa de substanciación, por lo cual dicha información se encuentra **temporalmente reservada**.

Lo anterior en atención a las argumentaciones siguientes:

- 54 registros de un total de 497, con que cuenta la CG se encuentran temporalmente reservados, en virtud de que se trata de procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos que han sido **impugnadas** ante diferentes instancias jurisdiccionales y en las que no hay sentencia ejecutoriada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

- El procedimiento iniciado en contra del C. Enrique Pérez García referido por la JL-TAB, también fue impugnado y no hay a la fecha resolución firme, por lo que se encuentra *sub iudice*.
- El procedimiento disciplinario DESPE/PD/07/2013 se encuentra en etapa de substanciación, por lo que tampoco hay sentencia ejecutoriada.
- Entregar esta información traería como consecuencia dar a conocer información cuya resolución no es definitiva y por ello podrían vulnerarse los derechos de los servidores públicos involucrados en dichos procedimientos, así como los principios rectores de toda actividad del Instituto.
- Con motivo de la verificación realizada por la UE a los IER'S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014 el CI en sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril del presente año aprobó la clasificación de reserva temporal mediante la resolución **INE-CI001/2014**, de la cual forma parte la información relativa a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos no concluidos.

En razón de las argumentaciones proporcionadas por la CG y las JLE-TAB y TAMPS, este CI puede observar que se encuentran sujetos a trámite los procedimientos y aún no se emite la resolución correspondiente que ponga fin.

En consecuencia, se considera que éstos continúan en proceso de substanciación, dado que se trata de diversos procedimientos administrativos propios de la competencia de la CG y de la DESPE, mismos que están inacabados por encontrarse en alguna etapa procesal no conclusiva, y divulgarlos pudiera causar un serio perjuicio a la impartición de justicia o a las estrategias procesales en procesos judiciales; además de que por la naturaleza de su contenido aún existen las causas que dieron origen a su clasificación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ley) y 11, párrafo 3, fracción V del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

En razón de lo anterior, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; situación que fue expuesta claramente por el OR quien señala que la reserva temporal terminará **una vez que las resoluciones de los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos cuenten con resolución o sentencia firme y éstos concluyan de manera definitiva.**

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que a la fecha los OR no han señalado que alguno de los procedimientos reservados hubiera concluido definitivamente.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, pendientes de resolución, y los procedimientos disciplinarios causen estado y su estatus sea el de totalmente concluido.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la CG, la JLE-TAB y la JLE-TAMPS.

VI. Requerimientos.

A. DESPE.

Este CI no pasa desapercibido que la información **pública** proporcionada por la **DESPE** no atiende en su totalidad la solicitud de información del peticionario, ya que en el listado que remite no señala el "*motivo de la sanción*", con lo cual no queda plenamente satisfecho el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución.

Derivado de lo anteriormente señalado, se instruye a la UE que mediante correo electrónico requiera a la DESPE para que conforme a sus atribuciones, a más tardar el 26 de junio del 2014 y una vez aprobada la presente resolución, remita la información completa en la que se dé respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento o en caso contrario, declare la inexistencia de la información de manera debidamente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

B. DEA.

Conforme a las respuestas proporcionadas por los órganos delegacionales, y lo establecido en el artículo 356 del Estatuto, este CI advierte que la respuesta proporcionada por la **DEA**, no satisface la solicitud de información hecha por el C. Saúl Hernández, al hacer la declaratoria de inexistencia.

Lo anterior en virtud de que la DEA en su respuesta señala que los procedimientos a que se refiere el solicitante son los inherentes a los procedimientos de responsabilidades que tiene a su cargo la CG, y argumenta su respuesta en que el punto cuatro de la solicitud requiere *“años de inhabilitación (en caso de que ésta haya sido la sanción)”*.

No obstante que el solicitante hace referencia a la sanción de inhabilitación, el propio solicitante mencionó como supuesto *“...en caso de que esta haya sido la sanción)”*; es decir, no constriñe su petición sólo a aquellas en las que se haya impuesto como sanción la inhabilitación, sino que abre la posibilidad a que pudieran existir otras distintas, por lo que la DEA debió proporcionar la información relativa a los **procedimientos administrativos** a que se refiere el Título Tercero del Estatuto, ya que es información de su competencia, en virtud de que es Autoridad instructora y resolutora conforme a lo dispuesto por el artículo 367; además de que conforme al artículo 356, **la autoridad competente que tenga conocimiento de alguna queja o denuncia en contra del personal administrativo deberá informar a la DEA**, tanto de su recepción, como de la determinación del inicio del procedimiento administrativo, de ahí que la declaratoria de inexistencia formulada carezca de sustento.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE que mediante correo electrónico requiera a la DEA para que **en el ámbito de sus atribuciones**, a más tardar el 26 de junio del 2014 y una vez aprobada la presente resolución, remita la información relativa a los procedimientos administrativos, debiendo atender cada uno de los puntos solicitados, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

C. JLE-MEX.

Respecto a la respuesta de la **JLE-MEX**, este CI advierte que la misma omite satisfacer la solicitud de información, toda vez que se limita a señalar de manera infundada que no cuenta con la atribución para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

instrumentación de procedimientos para sancionar conductas ilícitas o infracciones cometidas por personal administrativo adscrito a ese órgano delegacional, como a los subdelegacionales.

Contrario al señalamiento de la JLE-MEX, el artículo 367 del Estatuto, establece:

*“**Artículo 367.** Serán autoridades instructoras y resolutoras dentro del procedimiento administrativo las siguientes:*

- I. La DEA, si se trata de personal administrativo adscrito en oficinas centrales;*
- II. El **Vocal Ejecutivo Local** correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos locales, y*
- III. El **Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente**, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos distritales.*

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora y resolutora, el Secretario Ejecutivo determinará la autoridad competente.”

De lo anterior se desprende que la argumentación realizada por la JLE-MEX en la respuesta proporcionada, carece de la motivación y fundamentación aplicables.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE que mediante correo electrónico requiera a la JL-MEX para que **en el ámbito de sus atribuciones**, a más tardar el 26 de junio del 2014 y una vez aprobada la presente resolución, remita la información relativa a los procedimientos administrativos que obren en sus archivos, debiendo atender cada uno de los puntos solicitados, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento; o bien, en caso de que carecer de la información porque no se hubieran instrumentado procedimientos administrativos en esa entidad, lo señale de esa manera, de manera debidamente fundada y motivada.

D. JLE-COAH.

De la información proporcionada por la JLE-COAH, este CI advierte que dicho OR no funda ni motiva la inexistencia de la información relativa a los procedimientos seguidos contra los CC. Miguel Ortega Mata y José Carlos Salinas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

En razón de lo anterior, este CI instruye a la UE que por medio de correo electrónico requiera a la JLE-COAH para que a más tardar el 26 de junio del 2014 y una vez aprobada la presente resolución, funde y motive debidamente la inexistencia de la información requerida y en su caso, señale la fuente que pudiera contener la misma, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la JLE-JAL fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al (OR) JLE-JAL, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción V de la Ley; 11, párrafo 3, fracción V; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/01013** y **UE/14/01014**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Tercero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la CG y las JLE de CAM, CHIH, DGO, JAL, NAY, PUE, SLP, TAB y VER en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Cuarto. Se confirma la **reserva temporal** hecha valer por la CG y las JLE de TAB y TAMPS, en términos del considerando **V** inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera a la DESPE para que a más tardar el 26 de junio del 2014, remita la información completa en la que se dé respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento o en su caso funde y motive debidamente la inexistencia de la información.

Sexto. Se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera a la DEA para que a más tardar el 26 de junio del 2014, remita la información del ámbito de su competencia relativa a los procedimientos administrativos, en la que se dé respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Séptimo. Se instruye a la UE para que a través de correo electrónico requiera a la JL-MEX que a más tardar el 26 de junio del 2014, remita la información relativa a los procedimientos administrativos de su competencia, en la que se dé respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento o en su caso funde y motive debidamente la inexistencia de la información.

Octavo. Se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera a la JL-COAH para que a más tardar el 26 de junio del 2014, funde y motive debidamente la inexistencia de la información requerida y en su caso, señale la fuente que pudiera contener la misma, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Noveno. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JL-JAL para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Décimo. Se hace del conocimiento del C. Saúl Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI122/2014

Notifíquese al C. Saúl Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.